



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
<u>3338/2022-CR</u>	Congresista del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, Patricia Rosa Chirinos Meléndez	Ley para sancionar a los funcionarios públicos que no atiendan las denuncias de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar
<u>9696/2024-CR</u>	Congresista del Grupo Parlamentario Renovación Popular, María Jessica Córdova Lobatón.	Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, realizada el miércoles 9 de abril de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Francis Paredes Castro, María Acuña Peralta, Luis Arturo Alegría García, Yessica Amuruz Dulanto, José Arriola Tueros, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Pasión Dávila Atanacio, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, David Jiménez Heredia, Jorge Morante Figari, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Álex Paredes Gonzales, Susel Paredes Piqué, Tania Ramírez García, Víctor Tacuri Valdivia, Héctor Valer Pinto y Héctor Ventura Ángel. Ningún voto en contra. Y ninguna abstención.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>3338/2022-CR</u>	18/10/2022	19/10/2024	— Justicia y Derechos Humanos — Mujer y Familia
<u>9696/2024-CR</u>	05/12/2024	05/12/2024	— Justicia y Derechos Humanos — Mujer y Familia

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Del Proyecto de Ley 9616/2024-CR

El referido proyecto, consta de un único artículo y una única disposición complementaria final, teniendo como objeto modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para regular algunas falencias de la presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar que han venido dando.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364.
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo 009-2016-MIMP.

3.2 Normativa internacional y/o convencional

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su Resolución 34/180 de 1979.
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Proyecto de Ley 09696/2024-CR

4.1.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 9696/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 0381-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12 de diciembre de 2024	OFICIO 5178 - 2024-JUS/SG	27 de diciembre de 2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO 0385-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12 de diciembre de 2024	OFICIO D000120 - 2025-MIMP-SG	20 de enero de 2025
Poder Judicial	OFICIO 0382-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12 de diciembre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 0383-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12 de diciembre de 2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 0384-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12 de diciembre de 2024	Oficio 0014-2025-DP/DA	24 de enero de 2025

4.1.2 Análisis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9696/2024-CR

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el Oficio 5189 -2024-JUS/SG, de fecha 27 de diciembre de 2024, el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, George G. Otsu Sánchez remitió el Informe Técnico 000374-2024-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia; donde concluyen:

Dicho ello, el proyecto de ley propone regular tres aspectos vinculados a la presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar: i) sobre la determinación del lugar para presentar la denuncia ante la PNP; ii) Sobre la presentación de la denuncia ante una comisaría básica o especializada; y, iii) Sobre el deber de la PNP de no rechazar las denuncias.

Al respecto, este extremo de la propuesta resulta factible, puesto que, tanto la Ley 30364 y su Reglamento, no determinan de manera específica el lugar en donde la víctima o un tercero en su representación, puede presentar la denuncia, por lo que, al estar señalado de manera expresa proporciona desde el lado de la víctima la primera señal de amparo legal inmediato que busca una mujer o los integrantes del grupo familiar ante una situación de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

En esa línea, fijar el lugar para la presentación de la denuncia, esto es donde ocurrieron los hechos o, en el lugar donde domicilia la víctima o, en el lugar donde reside el agresor, resulta ser positivo, pues permite superar el obstáculo al que a veces tiene que hacer frente la víctima o el propio agente de la PNP, para presentar o recibir la denuncia, respectivamente.

Tal como ha sido desarrollado en los numerales anteriores, este extremo que propone el proyecto de ley ha sido ya abordado desde el artículo 15 de la Ley 36364 y los artículos 14 y 22 del Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30364. A través de los Cuadros 01 y 02, se ilustra las posibilidades que tiene la víctima o un tercero en su representación, para presentar una denuncia por violencia ante cualquier dependencia policial básica o especializada, con lo cual, este aspecto del proyecto de ley resulta no factible.

Al igual que en el caso anterior, la obligatoriedad para recibir una denuncia ya se encuentra regulado en la normativa vigente, estableciéndose específicamente desde el artículo 22 del Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364, que regula la obligatoriedad de recibir cualquier denuncia sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que, este aspecto del proyecto de ley, tampoco resulta factible.

Después de analizar el Proyecto de Ley 9696/2024-CR, "Proyecto de ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE CON OBSERVACIONES.

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante el Oficio D000120 -2025-MIMP-SG, de fecha 20 de enero de 2025, el secretario general del presente ministerio, James Raphael Morales Campos remitió los Informes Técnicos D00012-2024-MIMP-DPVLV-DEHM y D0000014-2024-MIMP-DPVLV-DEHM, elaborados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV), órgano de línea de la Dirección General contra la Violencia de Género; donde concluyen:

En particular, en el artículo 22, numeral 22.1, del citado reglamento, ya se establece que las Comisarías de la PNP, independientemente de la especialidad, están obligadas a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias sobre actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, presentadas de manera escrita, verbal, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor, sin necesidad de representación legal. Asimismo, dispone que el registro de la denuncia se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo; además, que este registro es previo a la solicitud del examen pericial.

Asimismo, la Guía establece en su Disposición Complementaria Final (DCF) 7.1.1 "Competencia Funcional", que las Comisarías de Familia o las Secciones de Familia investigan de manera exclusiva y obligatoria la aplicación estricta de la Ley 30364, respecto a hechos que conlleven a menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal; otros delitos, con conocimiento y disposición del titular de la acción penal, serán trasladadas a la DEPINCRI o SEINCRI según lo establecido en las competencias de la PNP.

Así también, la DCF "Responsabilidad Funcional", precisa que, quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar comete delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales previsto y sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda, conforme al artículo 21 de la Ley 30364, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

Por las consideraciones descritas, puede colegirse que tanto el reglamento de la Ley 30364, como las normas de la Policía Nacional del Perú sobre la materia, ya contemplan que la denuncia por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede presentarse en cualquier comisaría regulando inclusive, un ámbito de protección más amplio que el propuesto en la fórmula legal del proyecto normativo en cuestión. Además, el citado cuerpo normativo también obliga a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias sobre actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Conforme al análisis efectuado en el presente informe sobre Proyecto de Ley 9696/2024-CR "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", se brinda opinión técnica, en el marco de nuestras competencias, señalando que la misma no es favorable.

- **Defensoría del Pueblo**

Mediante el Oficio 0014-2025-DP/DA, de fecha 24 de enero de 2025, la Defensora Adjunta General Defensoría del Pueblo, Rina Karen Rodríguez Luján remitió el Informe Jurídico Defensorial 001-2025-DP/SDMUJ, elaborado por la Subadjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo; donde concluyen:

Por ello, si bien la modificación propuesta es muy necesaria, recomendamos añadir al texto, la posibilidad de que las víctimas denuncien en cualquier comisaría a nivel nacional. Este cambio permitiría considerar aquellos casos donde las personas afectadas huyen de sus hogares, solicitan el acompañamiento de familiares para la denuncia, entre otras situaciones que no se limitan a las comisarías del lugar de los hechos, de la residencia de la víctima o de la persona denunciada.

No se puede restringir el derecho de las víctimas de violencia a presentar las denuncias en cualquier comisaría a nivel nacional, prohibiendo al personal policial rechazar la recepción de las mismas, es

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

necesario frente a una realidad que nos demuestra que esta es la primera institución ante la que acude esta población.

De esta manera, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 9696/2024-CR "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", guarda relación con el marco jurídico internacional nacional bajo el que actualmente nos regimos. Por lo que consideramos que dicha propuesta resulta viable.

4.1.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 9696/2024-CR

 0	 0	 0	 0
A favor	En contra	Propuesta Alternativa	Total de opiniones



Se el primero en darnos tu opinión

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis Técnico Legal

Este proyecto de ley propone una modificación del artículo 15 de la Ley 30364, con el objetivo de:

- Permitir que todas las comisarías, sin importar su nivel de especialización, reciban denuncias de violencia familiar de manera inmediata y sin restricciones;
- Que las denuncias puedan ser interpuestas ante las comisarías del distrito de los hechos ocurridos o del distrito que resida la víctima o del distrito que resida la persona denunciada;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

- Que los agentes policiales no puedan rechazar, bajo ningún concepto, las denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, eliminando así un obstáculo significativo para las víctimas.

Estas propuestas se fundan debido a que la violencia en el Perú representa un problema social que impacta de manera significativa en la salud, la economía y el desarrollo de las comunidades. Este fenómeno se instala de forma silenciosa en numerosos hogares, dejando profundas secuelas físicas, emocionales y psicológicas en las víctimas, principalmente mujeres, niñas y niños. La violencia contra la mujer, definida como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, se manifiesta tanto en el ámbito público como en el privado. Este tipo de violencia es una expresión del abuso de poder que afecta de manera devastadora a la salud integral de quienes la padecen, perpetuando desigualdades y limitando las oportunidades de desarrollo personal y social. La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) recoge información clave sobre este problema, seleccionando aleatoriamente a una mujer de entre 15 y 49 años de cada hogar para obtener datos relacionados con la violencia familiar, incluidas preguntas específicas sobre la violencia hacia niñas y niños menores de cinco años, todo en un ambiente de total privacidad para garantizar la confidencialidad de las respuestas¹.

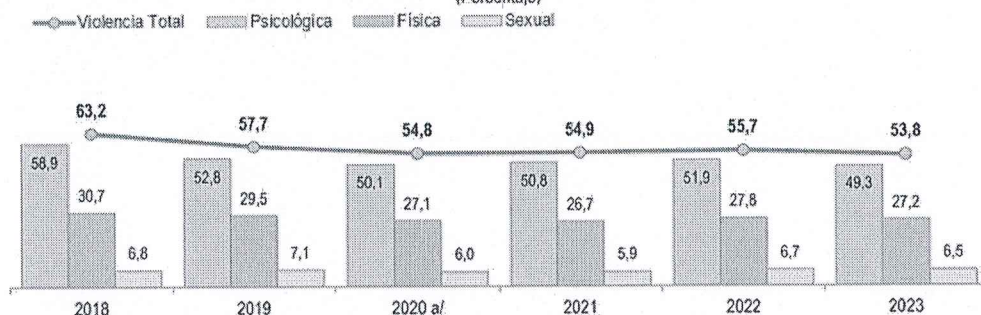
Entre 2018 y 2023, la ENDES reportó una disminución de 9.4 puntos porcentuales en el número de mujeres alguna vez unidas que sufrieron violencia por parte de sus esposos o compañeros. A pesar de esta tendencia positiva, los niveles de violencia siguen siendo alarmantes. En 2023, el 53.8% de las mujeres encuestadas afirmaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia, con una prevalencia mayor en áreas urbanas (54.2%) en comparación con las rurales (52.2%). Entre las formas más frecuentes de violencia destacan la psicológica y/o verbal (49.3%), caracterizada por insultos, gritos, humillaciones y amenazas que dañan la autoestima de las víctimas; seguida de la violencia física (27.2%), como golpes, empujones o patadas, y la violencia sexual (6.5%), que implica coerción para realizar actos sexuales no consentidos. Estas cifras evidencian la persistencia de un

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES: Nacional y Departamental. 2024, pp. 253 y 254. Obtenido en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1950/libro.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

problema estructural que demanda políticas públicas efectivas y una mayor conciencia social para su erradicación.

GRÁFICO N° 11.1
PERÚ: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE 15 A 49 AÑOS DE EDAD, EJERCIDA ALGUNAS VECES POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, SEGÚN FORMAS DE VIOLENCIA, 2018 - 2023
(Porcentaje)



a/ Resultados obtenidos de entrevista presencial
Cuadro base: Cuadro 12.1.1 del Informe principal de la ENDES 2023.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Según la Cartilla Estadística de enero - diciembre 2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Centros Emergencia Mujer (CEM) atendieron un total de 168,492 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De estos, 142,144 casos (84.4%) correspondieron a mujeres, mientras que 26,348 casos (15.6%) afectaron a hombres. Estos datos reflejan la significativa disparidad de género en la incidencia de la violencia, subrayando la mayor vulnerabilidad de las mujeres frente a este problema².



Violencia Económica o Patrimonial

De enero a diciembre del 2024 se han atendido 695 casos de violencia económica o patrimonial, de los cuales 469 (67,5%) casos corresponden a mujeres y 226 (32,5%) a hombres.



Violencia Psicológica

De enero a diciembre del 2024 se han atendido 71 717 casos de violencia psicológica, de los cuales 57 716 (80,5%) casos corresponden a mujeres y 14 001 (19,5%) a hombres.



Violencia Física

De enero a diciembre del 2024 se han atendido 63 692 casos de violencia física, de los cuales 53 732 (84,4%) casos corresponden a mujeres y 9 960 (15,6%) a hombres.



Violencia Sexual

De enero a diciembre del 2024 se han atendido 32 388 casos de violencia sexual, de los cuales 30 227 (93,3%) casos corresponden a mujeres y 2 161 (6,7%) a hombres.

² Cartilla estadística de enero - diciembre 2024. Cifras de Violencia contra las Mujeres. 2024.
<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

El problema se agrava con los datos presentados en el reporte "¿Qué pasó con ellas?" de la Defensoría del Pueblo. Durante el 2024, se emitieron 7,097 notas de alerta por desaparición de mujeres, de las cuales el 65% (4,611) corresponden a niñas y adolescentes, y el 35% (2,486) a mujeres adultas. Solo en diciembre, se registraron 969 notas de alerta, con un preocupante 69% (671) de niñas y adolescentes desaparecidas. Además, la Policía Nacional del Perú (PNP) reportó 10,278 denuncias por desaparición de mujeres a lo largo del año, habiendo ubicado a 5,527 de ellas. En diciembre, se presentaron 825 denuncias y se encontraron a 529 víctimas. En paralelo, entre enero y diciembre de 2024, se registraron 170 feminicidios, de los cuales 10 eran menores de edad. Solo en diciembre, hubo 16 feminicidios, 6 tentativas de feminicidio y 6 muertes violentas, lo que refleja la grave crisis de violencia de género que afecta a mujeres de todas las edades en el país³.

A esta problemática se suma la limitada cantidad de dependencias policiales especializadas en temas de familia y violencia contra la mujer. En Lima Metropolitana, solo existen 8 dependencias, mientras que a nivel nacional hay 46 en total, lo que resulta insuficiente para atender la creciente demanda de la población femenina afectada por maltrato familiar. Aunque los efectivos de estas dependencias están capacitados para abordar estos casos, la cifra es mínima en relación con la magnitud del problema, lo que dificulta brindar una respuesta oportuna y adecuada a las víctimas de violencia en el país⁴.

Un caso emblemático de negligencia policial fue el feminicidio de Sheyla Condor, quien fue brutalmente asesinada. Su madre relató que, al notar su desaparición, acudió inicialmente a la comisaría de Santa Luzmila para interponer la denuncia, pero los efectivos policiales se negaron a aceptarla alegando que Sheyla residía en Santa Anita y, por tanto, correspondía a otra jurisdicción. Esta negativa injustificada retrasó las investigaciones en un momento crucial, impidiendo una intervención oportuna. Este caso refleja las graves consecuencias de la falta de coordinación y respuesta inmediata en situaciones de desaparición y violencia, evidenciando la necesidad urgente de mejorar la atención policial en estos casos.

³ Defensoría del Pueblo. Qu pasó con ellas. Reporte Igualdad y No Violencia, 59, 2024. Obtenido en: <https://www.defensoria.gob.pe/documentos/reporte-igualdad-y-no-violencia-n-59-enero-2025/>

⁴ Comisión de Mujer y Familia recibe informe de PNP. Solamente existen 46 comisarías a nivel nacional para atender casos de violencia familiar. Obtenido en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/solamente-existen-46-comisarias-a-nivel-nacional-para-atender-casos-de-violencia-familia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

Aunando a esta problemática, se suma también la ineficiencia y negligencia en la atención de denuncias por parte de algunos efectivos policiales. Un informe periodístico de ATV reveló que varios policías en comisarías de Lima no solo rechazan denuncias de las víctimas, sino que, en algunos casos, llegan a dar consejos a los agresores. Motivado por la denuncia de la madre de Sheyla Cóndor, víctima de feminicidio, un periodista de ATV asumió el papel de agresor y visitó diversas comisarías. En la Comisaría de Surco, un policía le preguntó si la víctima tenía marcas visibles, y al recibir una respuesta negativa, replicó: "Entonces no hay de qué preocuparse". Además, otro agente de la misma comisaría explicó el procedimiento de detención por violencia contra la mujer y brindó recomendaciones al supuesto agresor, sugiriendo evitar el contacto físico para no ser detenido. Estos hallazgos alarman, ya que no solo reflejan la falta de sensibilización en los efectivos, sino que también muestran cómo se minimizan los casos de violencia de género, perjudicando gravemente a las víctimas que buscan protección⁵.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Es relevante recordar que el legislador penal ha establecido en el artículo IX del título preliminar del Código Penal que "la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora". En consonancia con este principio legitimador u orientador de los objetivos de la consecuencia jurídica del delito, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 803-2003-HC/TC, del 30 de noviembre de 2004, ha señalado lo siguiente:

*"(...) la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Interpretación que le asigna a la pena las funciones de prevención, protección y resocialización que emanan de la misión y sentido de la legislación penal lo que no es otra cosa que la prevención del delito como medio de protección de bienes jurídicos"*⁶.

⁵ José Sáenz. Policías rechazan denuncias de víctimas y brindan consejos a agresores: "No hay de qué preocuparse". La República. 2024. Obtenido en: <https://larepublica.pe/sociedad/2024/11/20/policias-rechazan-denuncias-de-victimas-y-brindan-consejos-a-agresores-no-hay-de-que-preocuparse-1638020>

⁶ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N°803-2003-HC/TC. 2023. Obtenido en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

El Tribunal Constitucional, en el Pleno Jurisdiccional, Expediente 0014-2006-PI/TC, del 19 de enero de 2007, ha señalado lo siguiente:

"En tal sentido, se puede afirmar que un cierto ámbito de las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal [Resaltado agregado]. (f. j. 2) [...] dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un margen razonablemente amplio para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena [...] (f. j. 12)"

Además, en su función de velar y salvaguardar tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto, el Estado se compromete a desarrollar y ejecutar políticas criminales que aborden las distintas problemáticas criminológicas que surgen en una sociedad. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

*"Este acto de política criminal estatal, que contempla la punibilidad de hechos y situaciones materialmente peligrosas para los intereses vitales de las personas y de la sociedad, supone una nueva forma de configurar las estructuras de la imputación penal en la que el presupuesto básico es la puesta en peligro material de los bienes jurídicos, es decir, la probabilidad de que el bien jurídico sea lesionado. De ello se desprende que la concepción de la imputación penal no solo comprende la lesión del interés o bien jurídico protegido, sino también el estatus o la puesta en peligro material de este. En otras palabras, si tradicionalmente se imputaban las conductas por la efectiva lesión del interés o bien jurídicamente protegido, la nueva configuración de la imputación penal incorpora también la probabilidad de su lesión."*⁷.

En este orden de razonamiento, el Proyecto de Ley 9696/2024-CR busca modificar el artículo 15 de la Ley 30364 con el fin de fortalecer la protección de las víctimas de violencia familiar mediante tres medidas clave:

- a) Permitir que todas las comisarias, sin importar su nivel de especialización, reciban denuncias de violencia familiar de manera inmediata y sin restricciones;

⁷ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N°0006-2014-PI/TC. 2020. Obtenido en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2014-AI.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

Permitir que todas las comisarías, sin importar su nivel de especialización, reciban denuncias de violencia contra la mujer y el grupo familiar es crucial para garantizar un acceso oportuno a la justicia. En situaciones de violencia, las víctimas requieren una respuesta inmediata para evitar que el riesgo escale. Al eliminar las barreras geográficas o de especialización, las víctimas pueden acudir a la comisaría más cercana para presentar su denuncia, lo que facilita una intervención más rápida y reduce la posibilidad de que las agresiones continúen o se agraven. Esto es especialmente relevante en zonas rurales o alejadas donde la presencia de comisarías especializadas es limitada o inexistente.

Además, esta medida permitiría una mayor uniformidad en el proceso de recepción de denuncias, reduciendo la discrecionalidad de los agentes para aceptar o rechazar casos según el tipo de comisaría. Al permitir que todas las comisarías reciban denuncias de violencia familiar sin restricciones, se eliminan los obstáculos burocráticos que muchas veces retrasan o impiden el acceso de las víctimas a la justicia, promoviendo una atención más inclusiva y eficiente que aborde la urgencia de estos casos con la prioridad que merecen.

b) Que las denuncias puedan ser interpuestas ante las comisarías del distrito de los hechos ocurridos o del distrito que resida la víctima o del distrito que resida la persona denunciada;

Permitir que todas las comisarías reciban denuncias de violencia contra la mujer y el grupo familiar, sin importar su nivel de especialización, es una medida viable que facilita el acceso inmediato a la justicia y refuerza la protección de las víctimas. En muchos casos, la víctima no puede trasladarse fácilmente a una comisaría especializada o a una comisaría de otra jurisdicción, especialmente en situaciones de emergencia o riesgo inminente. Esta medida garantiza que cualquier comisaría cercana esté obligada a recibir la denuncia, lo que permite iniciar el proceso de protección de manera más rápida y eficiente, sin generar barreras geográficas que retrasen la intervención policial. Eliminar las restricciones basadas en el nivel de especialización reduce la discrecionalidad de los agentes y asegura una atención más uniforme e inclusiva.

Asimismo, permitir que las denuncias puedan ser interpuestas en la comisaría del distrito de los hechos, del distrito donde reside la víctima o donde reside el agresor, ofrece mayor flexibilidad a las víctimas y potencia su acceso al sistema de justicia. Esta opción es especialmente importante para mujeres que han tenido que desplazarse por razones de seguridad o que buscan proteger su identidad o privacidad. Al no estar limitadas a una sola jurisdicción, se facilita el proceso de denuncia, se reduce la revictimización, y se fortalece la capacidad de respuesta de las autoridades. Con esta medida, se responde mejor a las diversas realidades

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

de las víctimas, garantizando que puedan buscar apoyo en el lugar donde se sientan más seguras o donde sea más fácil interponer la denuncia.

- c) Que los agentes policiales no puedan rechazar, bajo ningún concepto, las denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, eliminando así un obstáculo significativo para las víctimas.**

Permitir que los agentes policiales no puedan rechazar, bajo ningún concepto, las denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es una medida fundamental para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección inmediata de las víctimas. En muchos casos, las víctimas enfrentan una serie de obstáculos, como la falta de conocimiento sobre sus derechos o el temor a no ser tomadas en serio, lo que hace que presentar una denuncia sea un proceso intimidante. Al prohibir explícitamente el rechazo de denuncias, se eliminan barreras que pueden disuadir a las víctimas de buscar ayuda y, al mismo tiempo, se asegura que el sistema de justicia responda de manera adecuada y oportuna. Esta medida fortalecería la confianza en las instituciones y aseguraría que la denuncia sea el primer paso hacia la protección y no una nueva fuente de revictimización.

Además, establecer esta obligación para los agentes policiales garantizaría una respuesta más homogénea y eficaz en todos los niveles de las comisarías, sin depender de la discrecionalidad o interpretación de los efectivos. Esto no solo agiliza el proceso de atención, sino que también previene situaciones en las que las denuncias sean desestimadas por motivos arbitrarios, como la falta de evidencia visible de agresión o jurisdicciones equivocadas, lo que ha ocurrido en varios casos. Al eliminar estas barreras, se facilita la intervención temprana y se mejora la prevención de la violencia, lo que contribuye a reducir los índices de impunidad y a brindar una protección real y efectiva a las mujeres y sus familias.

La Defensoría del Pueblo, en su Informe Jurídico Defensorial 001-2025-DP/SDMUJ referido al presente dictamen, ha subrayado la importancia de incorporar de manera explícita la obligación de los efectivos policiales de recibir todas las denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a lo establecido en la Ley 30364 y su reglamento, sin importar quién presente la denuncia, cuándo, cómo o dónde se realice. Un ejemplo claro de esta necesidad es el caso de Sheyla Mayumi Condor Torres. El 13 de noviembre de 2024, Sheyla salió de su domicilio para encontrarse con el suboficial PNP Darwin Condori en su residencia en Comas. Ante la falta de noticias de su hija, la madre de Sheyla intentó denunciar su desaparición en la comisaría de Santa Anita, donde residía, pero la policía se negó a recibir la denuncia,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

argumentando que no correspondía a su jurisdicción. Esto, a pesar de que el Decreto Supremo N.º 002-2020-IN, que aprobó el Protocolo Institucional para la Atención en Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad, establece que dichas denuncias deben ser atendidas de manera urgente y prioritaria en cualquier comisaría, sin importar el tiempo transcurrido desde la desaparición. El 16 de noviembre, Sheyla fue encontrada sin vida y descuartizada en el departamento de Darwin Condori. Este trágico caso es solo uno de muchos que podrían repetirse si no se eliminan los obstáculos que enfrentan las víctimas de violencia al intentar acceder al sistema de justicia. Por ello, la modificación propuesta en el proyecto de ley es fundamental para asegurar que las denuncias sean recibidas de inmediato, reduciendo así el riesgo de impunidad y mejorando la protección de las víctimas en todo el país.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El Proyecto de Ley 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar. Es importante resaltar que esta iniciativa no busca derogar ninguna norma vigente en el país, sino más bien complementar el marco legal actual; tal como se muestra a continuación:

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA
"Artículo 15. Denuncia La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el	"Artículo 15. Denuncia 15.1 La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante cualquier comisaria básica o especializada de la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. 15.2 La denuncia puede ser interpuesta en el distrito donde ocurrieron los hechos, en el distrito de residencia o en el lugar donde se encuentre la víctima o en el distrito de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial."

residencia de la persona denunciada, ya sea por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

15.3 Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.

15.4 En ningún caso, los agentes de la Policía Nacional del Perú pueden negarse a recibir una denuncia por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, bajo responsabilidad administrativa y penal."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, sin embargo, se obtendrá varios beneficios:

- a) Al permitir que todas las comisarías, independientemente de su especialización, reciban denuncias de violencia familiar de manera inmediata, se garantizaría que las víctimas no enfrenten demoras ni complicaciones administrativas. Esto acelera el proceso de protección y respuesta frente a la violencia, reduciendo el riesgo de revictimización.
- b) La opción de presentar denuncias en la comisaría del distrito donde ocurrieron los hechos, donde reside la víctima o donde reside el agresor, facilita el acceso a la justicia. Las víctimas tendrían más alternativas para denunciar, lo que es crucial en situaciones donde moverse geográficamente o acercarse a la comisaría más cercana puede ser difícil o peligroso.
- c) Al establecer que los agentes policiales no puedan rechazar denuncias bajo ninguna circunstancia, se elimina un obstáculo significativo que muchas víctimas enfrentan al intentar denunciar violencia familiar. Esto refuerza la obligación del Estado de proteger a las víctimas, asegurando que no se niegue la asistencia oportuna y necesaria.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, mediante la revisión de las propuestas normativas, considera viable su implementación, teniendo en cuenta las observaciones previas de la Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores. Asimismo, esta iniciativa se encuentra acorde con la normativa comparada y a los diferentes instrumentos internacionales.

Además, tiene opiniones favorables de diferentes sectores que han sido remitidas mediante: el Informe Jurídico Defensorial 001-2025-DP/SDMUJ, elaborado por la defensora adjunta para los derechos de la mujer de la Defensoría del Pueblo; y el Informe Técnico 000374-2024-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

X. DEBATE DURANTE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA

El miércoles 9 de abril de 2025, durante la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se debatió el presente dictamen recibiendo las opiniones vertidas por los señores congresistas:

- **Susel Paredes Pique**; quien advirtió que las denuncias de violencia contra la mujer y el grupo familiar deben poder presentarse, además de en el distrito de residencia de la víctima, sino también por el lugar donde se encuentre la víctima en el momento de la agresión. Puesto que muchas veces sale de su residencia y se traslada a otros domicilios donde se encuentre en mejor resguardo.
- **Alex Paredes Gonzales**: quien opinó que los policías que no reciban las denuncias de violencia contra la mujer y el grupo familiar deberían ser objeto de responsabilidad administrativa y penal.
- **Patricia Chirinos Venegas**: quien solicitó que su Proyecto de Ley 3338/2022-CR, sea acumulado al dictamen, por tener vinculación.

El presidente de la comisión consideró que estas observaciones eran oportunas, asimismo, dispuso la acumulación del Proyecto de Ley 3338/2022-CR, por ser viable.

XI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **3338/2022-CR y 9696/2024-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo único. Modificación del artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Denuncia

- 15.1. La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante **cualquier comisaría básica o especializada de la Policía Nacional del Perú**, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.
- 15.2 La denuncia puede ser interpuesta **en el distrito donde ocurrieron los hechos, en el distrito de residencia o en el lugar donde se encuentre la víctima o en el distrito de residencia de la persona denunciada, ya sea** por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.
- 15.3 Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.

- 15.4 En ningún caso, los agentes de la Policía Nacional del Perú pueden negarse a recibir una denuncia por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, bajo responsabilidad administrativa y penal."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 9 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 10:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 15:23:38-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 09:54:06-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 13:01:02-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 09:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:30:21-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 15:44:00-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3338/2022-CR y 9696/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, con el fin de perfeccionar la regulación de presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 12:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 15:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
TAGURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 16:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 16:27:25-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 15:59:44-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 18:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 10:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
RAWIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 17:25:46-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 11:05:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 11:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 10:46:17-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 11:47:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALBARRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:05:31-0500